



MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

001/4627/2010

Montevideo, **24 ENE. 2012**

Secretaría de Estado

VISTO: la solicitud de la empresa **Agro Acopio Fértil S.A.**, con número de RUT 216108030015., tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de agosto de 2009 y su corrección de 17 de agosto de 2010, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión.-

RESULTANDO: que la ampliación del proyecto tiene como objetivo ampliar en un 50% la capacidad de acopio.-

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-

II) que la ampliación del proyecto presentado por **Agro Acopio Fértil S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, del 10 de agosto de 2010;-

----- **EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA,**-----

----- **EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA,**-----

----- **EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**-----

-----en ejercicio de atribuciones delegadas,-----

----- **RESUELVEN:**-----

RD026

SÍRVASE CITAR

74198

VTO. Bº
M.E.F.

1. - Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de agosto de 2009 y su corrección de 17 de agosto de 2010, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **Agro Acopio Fértil S.A.** tendiente a ampliar en un 50% la capacidad de acopio por un monto de UI 18.841.611,98.-

2. - Exonerase en forma total a la empresa **Agro Acopio Fértil S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional, cuyo listado figura en el cuadro de inversiones aprobado.-

3. Otórgase a la empresa **Agro Acopio Fértil S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 7.232.383,98. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-

4. - Exonerase a la empresa **Agro Acopio Fértil S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 7.254.020,61, equivalente a 38,5% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/05/2008 y el 30/04/2009 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-

85005

01/01/09
1.5.0

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-

5. Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-

6. Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/05/2008 y el 30/04/2011.-

7. A los efectos del control y seguimiento, la empresa **Agro Acopio Fértil S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-

8. - A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

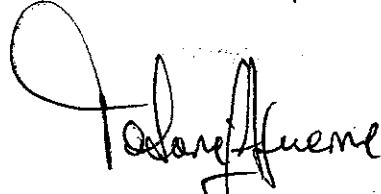
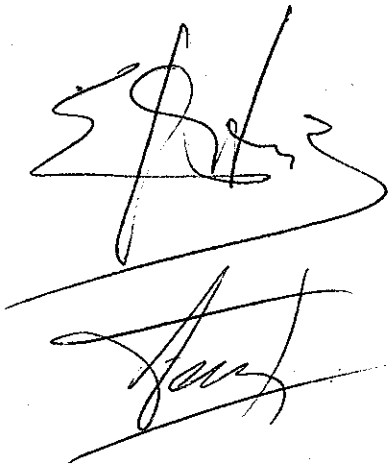
9. - Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación

+4198


VTO. B°
M.E.F.

de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-

10. - Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-



Ing. Agr. Tabaré Aguerre
Ministro de
Ganadería, Agricultura y Pesca

13.01.07
12.00